

RESOLUCION No. 400.41-17-0580 Fecha: 04 MAY 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 400.41.17-0118 DEL 26 DE ENERO DEL 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y las concedidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Decreto 4473 del 15 de Diciembre de 2006, Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012 y el Decreto 445 de 2017.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, y a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que el Numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1066 de 2006, señaló la obligación que tienen las entidades públicas con cartera a su favor, de establecer un manual interno de cobro persuasivo y coactivo, el cual debe ser expedido mediante normatividad de carácter general por la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública.

Que el Decreto 4473 del 15 de Diciembre de 2006, reglamentado por la Ley 1066 de 2006, reiteró la obligatoriedad del Reglamento Interno de Cobro Persuasivo y Coactivo, y estipuló el contenido mínimo del mismo.

Que de conformidad con el Artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió un Manual de Cobro Coactivo para entidades públicas, el cual se constituye en un modelo a seguir por la entidades públicas que deben recaudar mediante jurisdicción coactiva, razón por la cual este será un documento orientador, para nuestro presente asunto.

Que el Decreto 445 del 16 de marzo de 2017, Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el Parágrafo 4 del Artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional.

Que el Parágrafo 4 del Artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, señala que en los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro, o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión, para lo cual el Gobierno Nacional reglamentará la materia.



RESOLUCION No. 400 - 41 - 17 - 0580

Fecha: 04 MAY 2017

Que CORPORINOQUIA considera pertinente modificar la Resolución No. 400.41.17-0118 del 26 de enero de 2017, por medio del cual se adopta el Manual de Recuperación de Cartera Morosa de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA establecido bajo las disposiciones del Decreto 624 de 1989, la Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, la Ley 1551 de 2012 y adoptar el Decreto 445 de 2017, a fin de establecer una sola disposición normativa y depurar las anteriores, optimizando así el reglamento de la gestión de cobro en su etapa persuasiva y coactiva y la depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de esta manera garantizar la correcta aplicación de lo dispuesto en la normatividad legal vigente.

De esta manera, todas las acciones que realice la Corporación en materia de cobro coactivo deben responder a las disposiciones que se consignan en tal reglamento interno y llevarse a cabo según el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y en lo no contemplado en éste, se deberá remitir al Código General del Proceso y al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar la Resolución No. 400.41.17-0118 del 26 de enero del 2017, en el sentido de incluir y adoptar el Comité de Cartera de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO 2: Adóptese el Comité de Cartera de Cobro Coactivo, para la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO 3: NATURALEZA, FUNDAMENTO Y RESPONSABILIDADES: A partir de la aprobación de la presente Resolución, se conformará el Comité de Cartera y depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de Cobro Coactivo de la Subdirección Administrativa y Financiera, encargada de la verificación y seguimiento del manejo de cartera de la entidad, además de la toma de decisiones para su implementación y continuo mejoramiento.

ARTÍCULO 4: COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD: La responsabilidad y competencia para realizar la depuración, el castigo de los valores y la exclusión de la gestión de los valores contables de cartera recae en el Representante Legal de la entidad, quien para tal fin proferirá el acto administrativo que corresponda, previa recomendación del Comité de Cartera.

ARTÍCULO 5: CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE CARTERA: De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.5.6.2., del Decreto 445 de 2017, lo constituirá y reglamentará internamente mediante acto administrativo, el cual estará integrado como mínimo por cinco (5) servidores públicos de la siguiente manera, quienes tendrán voz y voto:

1. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
2. Jefe del Área de la Subdirección Administrativa y Financiera, quien lo presidirá.
3. Profesional del Área de Cobro Coactivo, quien actuará como Secretario del Comité.
4. Profesional del Área de Recaudos.
5. Profesional del Área de Contabilidad.

Parágrafo 1: El Jefe de la Oficina de Control Interno de la entidad o quien haga sus veces, asistirá a todas las sesiones y participará con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2: El profesional del Área de Cobro Coactivo en la respectiva entidad, actuará



RESOLUCION No. 400.41-17-0580

Fecha: 04 MAY 2017

como Secretario del Comité y convocará a las reuniones. En todo caso el Comité siempre estará conformado por un número impar de miembros.

Parágrafo 3: El Comité de Cartera podrá solicitar autorización a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA para contratar asesores externos, que presten apoyo en el análisis de temas que por su especialidad requieran de conocimientos técnicos o científicos específicos.

Parágrafo 4: Cuando se requiera, al Comité de Cartera podrá incluir como invitado a funcionarios de otras dependencias o de otras entidades relacionadas con el tema.

ARTÍCULO 6: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CARTERA: El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar y evaluar si se cumple alguna o algunas de las causales señaladas en el Artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en acta.
2. Recomendar a la Dirección General de CORPORINOQUIA que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para castigar la cartera de la contabilidad y para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado.
3. Conocer y vigilar la correcta aplicación del presente manual de recuperación de cartera adoptado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, respecto al recaudo de la cartera morosa que se adelanta a través del cobro persuasivo y el cobro coactivo.
4. Adoptar directrices respecto a las responsabilidades y atribuciones propias de los profesionales de las áreas de cartera, respecto al manejo de los expedientes tanto en la etapa persuasiva como en la etapa coactiva, incluyendo la gestión de riesgos.
5. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en las normas aplicables, verificando que existen los controles y se siguen los indicadores diseñados en para cada proceso.
6. Ordenar al Secretario del Comité de Cartera de los compromisos establecidos y verificar en los informes que se hayan atendido sus sugerencias y recomendaciones.
7. Las demás funciones que le fije la Subdirección Administrativa y Financiera, en su reglamento interno o las que sean asignadas por la Dirección General de la entidad.

ARTÍCULO 7: LUGAR DE LAS REUNIONES: El Comité de Cartera, se reunirá a petición de cualquiera de quienes lo integran, para lo cual deberá informar por escrito a la Secretaría del Comité con quince (15) días hábiles de antelación, en la sede principal de la Corporación.

ARTÍCULO 8: ACTAS: Las decisiones de cada sesión del Comité de Cartera quedarán consignadas en Actas suscritas por el Presidente y el Secretario, las cuales servirán de soporte para la suscripción por parte del funcionario competente de los actos, contratos y actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 9: MATERIAL DOCUMENTAL. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Comité de Cartera deberá conocer y evaluar, cuando menos los siguientes documentos:



RESOLUCION No. **400 . 41 - 17 - 0580** Fecha: **04 MAY 2017**

1. Cartera de difícil recaudo.
2. El borrador de los estados financieros de la entidad respecto al manejo de cartera.
3. El dictamen de los estados financieros emitido por el Revisor Fiscal respecto a cartera.
4. Los planes de recuperación de cartera.

Parágrafo: Los documentos soporte de los temas a tratar en la respectiva reunión, serán enviados física o digitalmente a sus miembros, máximo dentro de los cinco (5) días anteriores a la sesión del comité.

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTOS CONTABLES. Los procedimientos contables que se requieran para la supresión de los registros contables por cartera de imposible recaudo, que realicen las entidades señaladas en el presente decreto, se harán de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 11: REUNIONES, QUORUM Y SESIONES: El Comité de Cartera se reunirá cada vez que las circunstancias lo exijan, previa citación del Secretario del Comité, el cual sesionará, deliberará y decidirá válidamente con la presencia de sus cinco (5) miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el tema será decidido por el Subdirector Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 12: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de su aprobación y de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JHOVEN PLAZAS ROA
Directora General

Aprobó: MAUREN CARLINA NAVARRO SÁNCHEZ
Subdirectora Administrativa y Financiera

Revisó: FABIO YESID BERNAL PÉREZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Dany Katherine Torres Cruz - Profesional Universitario - Cobro Coactivo.

